



AREA JURIDICA

**REF.: APLICA SANCIÓN A
ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE INVERSION PRIVADO QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 8 DE AGOSTO DE 2019.

RESOLUCION EXENTA N° 5051

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el artículo 3 número 10, 5, 37, 38, 52, 54, 55 y 67 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3 letra g), y 28 del D.L. N° 3538 de 1980, conforme a su texto vigente hasta el 15 de enero de 2018; en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; y Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda de 2018.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712; y en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364;

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018;

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “Comisión” o “CMF”) revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 – en adelante NCG N° 364-, que establece obligaciones de Información Continua a esta Comisión por parte de las entidades que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

primero de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución, por las entidades que ahí se indican.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1.- Artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, dispone que: *“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión "administradora general de fondos".

2.- Artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que dispone que: *“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:*

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3.- Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, dispone que: *“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:*

- a) *Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N° 86 de la Ley N° 20.712.*
- b) *Listado de participes, con indicación de:*
- *RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación.*
 - *Nombre completo.*
 - *Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.*
 - *Número total de cuotas de la entidad o persona.*
- c) *Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.*

Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, este es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.

III. INFRACCIONES AL ENVÍO DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1. AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 18 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III. 1.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 13 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Francisco Javier Hasenger Díaz, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°543, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.2. ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 8 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.2.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 20 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Enrique Alejandro Cabo Osmer, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°552, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.3. ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 30 de agosto de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III.3.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 21 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Anthony Mlynarz Zylberberg, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°551, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.4 ADMINISTRADORA ADDWISE

S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

La información fue finalmente remitida con fecha 19 de marzo de 2019, esto es, después de formulado el requerimiento de la Unidad de Investigación.

III.4.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción ascendiente a **120 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 21 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Cristián Rodríguez Silva, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°535, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.5. ADMINISTRADORA BANCORP S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 10 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

b) La sociedad remitió el 30 de noviembre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

c) La sociedad remitió el 6 de febrero de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018.

d) La sociedad remitió el 9 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.5.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **100 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 19 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Alfredo Achondo Jiménez y Raimundo Gana Ortega, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°550, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA BANCORP S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.6. ADMINISTRADORA CREA S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad remitió el 8 de noviembre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro

de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

III. 6.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA CREA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **110 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

En especial se consideró que **ADMINISTRADORA CREA S.A.** ya había sido sancionada previamente con censura, mediante la Resolución N° 255 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364.

4.- Con fecha 13 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Cesar Antonio Kattan Lolas, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°549, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA CREA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 7. ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

a) La sociedad remitió el 22 de agosto de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

b) La sociedad remitió el 8 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III. 7.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **50 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 14 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Alfonso Fuenzalida Calvo, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°548, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 8. ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 10 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III. 8.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Pedro Antonio Elías Barroso, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°547, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 9. ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

La sociedad remitió el 12 de enero de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018.

III. 9.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Luis Alberto Domínguez Tihista, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°546, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.10. ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 14 de mayo de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la

información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

b) La sociedad remitió el 28 de agosto de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III.10.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **60 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Pedro Ricardo Bosch Passalacqua, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°545, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 11 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

La sociedad remitió el 8 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.11.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 5 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 14 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Cristián Irrarrázabal Philippi, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°542, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.12. ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 3 de mayo de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada

dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.12.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 20 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Nicolás Sorensen Feliú, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°574, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.13 ADMINISTRADORA ECLA S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad remitió el 12 de septiembre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III.13.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA ECLA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción ascendente a **90 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Tomás Ariel Bercovich Cibié, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°534, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA ECLA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.14 ADMINISTRADORA FIDEX S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 30 de agosto de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro

de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

b) La sociedad remitió el 11 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.14.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA FIDEX S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción ascendente a **50 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Ignacio Méndez Letelier, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°541, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA FIDEX S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.15. ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

La sociedad remitió el 19 de julio de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III.15.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Rodrigo Castro Fernández, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°540, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 16 ADMINISTRADORA

INVERSIONES MINERAS S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 12 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro

de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

III.16.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 20 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Ignacio José del Río Valdivia, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°539, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.17 ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 10 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

III.17.1. OTROS ANTECEDENTES.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Jean Paul Filippi Migeot, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°537, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 18 ADMINISTRADORA MATER S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 10 de julio de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

b) La sociedad remitió el 8 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.18.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA MATER S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción ascendente a **40 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por los señores José Antonio Jiménez Martínez y Alejandro Mehech Bonati, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°538, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA MATER S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.19. ADMINISTRADORA NXP PARTNERS CHILE S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, según la forma y plazos establecidos

en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

c) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

d) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.19.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **240 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representa por el señor Andrés Egaña Bombal, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°530, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes

recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 20 ADMINISTRADORA TRANCURA

S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 18 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.20.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 6 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 19 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Luis Alberto Claro Vial admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°536, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.21. ADMINISTRADORA V&V S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.21.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA V&V S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **120 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Samuel Vergara Hernández, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°544, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA V&V S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.22. ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.

Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018 y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.22.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 27 de abril de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por el señor Pedro Oleao Flaño, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°575, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.** el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 23 AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

a) La sociedad remitió el 10 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

b) La sociedad remitió el 15 de noviembre 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

III.23.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción ascendente a **50 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 23 de mayo de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don José Tomás Casanova Graf, admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

5.- Con fecha 24 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°639, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.24 ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

c) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

d) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

e) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.24.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 25 de febrero de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **320 UF**.

3.- Por medio de Oficio Reservado UI N° 417, de fecha 10 de abril de 2019 y, en virtud del Párrafo 4° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880 y de una mejor evaluación de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. 3.538, se procedió a una revisión de oficio de la multa ofrecida en el Oficio Reservado UI N° 184, proponiendo, en caso de ratificar la admisión de responsabilidad, una sanción ascendente a **300 UF**.

4.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

5.- Con fecha 7 de marzo de 2019 y 15 de abril de 2019, la sociedad requerida, debidamente representada por don Fernando Arias Sainz, admitió y ratificó por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

6.- Con fecha 15 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°604, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad y su posterior ratificación, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.25. AVANTE ADMINISTRADORA S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 31 de julio de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.25.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **AVANTE ADMINISTRADORA S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **80 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Andrés González Gibson.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°531, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **AVANTE ADMINISTRADORA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.26 BUENA VISTA CAPITAL S.A.

Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 11 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

III.26.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **BUENA VISTA CAPITAL S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y

55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N° 426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 14 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Juan Manuel Carvalho Celis.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°532, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **BUENA VISTA CAPITAL S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.27 CHILE VALORA S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 11 de octubre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

III.27.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 7 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **CHILE VALORA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N° 426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 19 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don José Alvarino Vidal.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°533, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **CHILE VALORA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.28. EBCO INTERNACIONAL S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 10 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.28.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **EBCO INTERNACIONAL S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N° 426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Germán Luis Eguiguren Franke.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°553, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **EBCO INTERNACIONAL S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.29. EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 10 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

b) La sociedad remitió el 9 de octubre de 2018 esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

c) La sociedad remitió el 9 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.29.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N° 426 de 10

de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **70 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 26 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Ignacio Errázuriz Montt.

5.- Con fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°554, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.30. EyC PRIVATE EQUITY S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

c) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

d) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III. 30.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **EyC PRIVATE EQUITY S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **260 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

En especial se consideró que **EyC PRIVATE EQUITY S.A.** ya había sido sancionada previamente con censura, mediante la Resolución N° 257 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364.

4.- Con fecha 1 de abril de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Rodrigo Andrés Zarhi Hernández.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°576, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **EyC PRIVATE EQUITY S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.31. FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad remitió el 5 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III. 31.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **90 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 26 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Alfonso Undurraga Marimón.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°577, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.32. FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 9 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III. 32.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 26 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Pablo Medina Herrera.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°578, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.33. GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 enero de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

c) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018 y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

d) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

e) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.33.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **320 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

En especial se consideró que **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.** ya había sido sancionada previamente con censura, mediante la Resolución N° 253 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364.

4.- Con fecha 21 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Mauricio Antonio Díaz Corvalán.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°579, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.34. HEDGE CONSULTORES S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 23 de julio de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

b) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de junio de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.34.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **HEDGE CONSULTORES S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre

de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **80 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Jorge Echevarría Riquelme.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°580, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **HEDGE CONSULTORES S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.35. IBF CAPITAL ADMINISTRADORA

S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

III.35.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 25 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Rodrigo Ignacio Franzani Cuellas.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°581, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 36. IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad remitió el 24 de octubre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

c) La sociedad remitió el 9 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.36.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **IBF ENERGIA ADMINISTRADORA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **120 UF**.

3.- Por medio de Oficio Reservado UI N° 419, de fecha 10 de abril de 2019 y, en virtud del Párrafo 4° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880 y de una mejor evaluación de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. 3.538, se procedió a una revisión de oficio de la multa propuesta en el Oficio Reservado UI N° 275, proponiendo, en caso de ratificar la admisión de responsabilidad, una sanción ascendiente a **100 UF**.

4.- Con fecha 25 de marzo de 2019 y 16 de abril de 2019, la sociedad requerida admitió y ratificó por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Rodrigo Ignacio Franzani Cuellas.

5.- Con fecha 15 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°601, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **IBF ENERGIA ADMINISTRADORA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad y su posterior ratificación realizadas por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 37 IBF INMOBILIARIO

ADMINISTRADORA S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad no ha remitido la Información Continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, según la forma y plazos establecidos en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido remitida a la CMF.

b) La sociedad remitió el 24 de octubre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

c) La sociedad remitió el 9 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.37.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **120 UF**.

3.- Por medio de Oficio Reservado UI N° 418, de fecha 10 de abril de 2019 y, en virtud del Párrafo 4° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880 y de una mejor evaluación de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. 3.538, se procedió a una revisión de oficio de la multa ofrecida en el Oficio Reservado UI N° 276, proponiendo, en caso de ratificar la admisión de responsabilidad, una sanción ascendente a **100 UF**.

4.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

5.- Con fecha 25 de marzo de 2019 y 16 de abril de 2019, la sociedad requerida admitió y ratificó por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Rodrigo Ignacio Franzani Cuellas.

6.- Con fecha 15 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°603, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el

Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad y su posterior ratificación realizadas por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.38. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL

S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 10 de octubre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

b) La sociedad remitió el 8 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.38.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **40 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Ignacio Ossandón Ross.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°582, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.39. INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 9 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.39.1. OTROS ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS** toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida, admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por el señor Patricio Gabriel Martínez Aracena.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°583, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **INVERSIONES MAIPO S.A.**

GESTIÓN DE ACTIVOS, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 40 INVERSIONES POLUX S.A.

Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 25 de julio de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III.40.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **INVERSIONES POLUX S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por los señores Pablo Andrés Ramírez Molina y Cristóbal José Horwitz Zanolli.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°584, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **INVERSIONES POLUX S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 41 INVEXOR CAPITAL S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 15 de octubre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 5 de octubre de 2018.

III.41.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **INVEXOR CAPITAL S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 19 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Jorge Rodríguez Ibáñez.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°585, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **INVEXOR CAPITAL S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 42 KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 3 de septiembre de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2018, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 9 de julio de 2018.

III.42.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 28 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por los señores Pablo Eguiguren Bravo y Sebastián Castro Guerrero.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°586, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 43 MBI INVERSIONES S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

La sociedad remitió el 9 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.43.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **MBI INVERSIONES S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 19 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Karin Küllmer Navarrete.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°587, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **MBI INVERSIONES S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.44 PATAGON LAND
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 17 de octubre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro

de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

III.44.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 20 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don José Antonio Rabat Joannon.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°588, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 45 PI CAPITAL DE RIESGO S.A.

Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 26 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.45.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **PI CAPITAL DE RIESGO S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Jorge Bustos Oyanedel.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°589, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **PI CAPITAL DE RIESGO S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 46 SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A. Respecto de esta sociedad se han detectado las siguientes infracciones:

a) La sociedad remitió el 26 de octubre de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de junio de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de octubre de 2017.

b) La sociedad remitió el 18 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada

dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.46.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción ascendente a **40 UF**.

3.- Para la determinación de la multa ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Eduardo Mella Panesi.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°590, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 47 SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 10 de julio de 2017, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de marzo de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 7 de julio de 2017.

III.47.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 25 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Nemo Castelli López.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°591, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 48 SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 10 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.48.1. OTROS ANTECEDENTES.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 21 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Luis Alberto Muñoz Urrutia.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°592, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III. 49 VICAL GESTION INMOBILIARIA

S.A. Respecto de esta sociedad se ha detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 6 de febrero de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de septiembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 8 de enero de 2018.

III.49.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10

de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 de la D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Alan Andre Clavería Machuca.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°593, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

III.50 WEST ADMINISTRADORA S.A.

Respecto de esta sociedad se han detectado la siguiente infracción:

La sociedad remitió el 16 de abril de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, la información continua correspondiente al periodo de diciembre de 2017, que debió ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al periodo que informa, esto es, a más tardar con fecha 6 de abril de 2018.

III.50.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 8 de marzo de 2019, la Unidad de Investigación de esta Comisión remitió por carta certificada, requerimiento de procedimiento simplificado a **WEST ADMINISTRADORA S.A.**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 y 55 del D.L. N° 3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 10 de septiembre de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la administradora requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de marzo de 2019, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento, debidamente representada por don Gerardo Álamos Swinburn.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°594, por el que se remite informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado a **WEST ADMINISTRADORA S.A.**, el acto en que consta la admisión de responsabilidad realizada por el representante legal de dicha sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las administradoras de fondos de inversión privado, toda vez que la información continua que debe remitirse conforme a la normativa vigente, permite a este Servicio contar con información oportuna respecto de los fondos de inversión privados objeto de la administración de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

este tipo de sociedades, sus partícipes y valor de activos y pasivos del fondo. Así, al no presentar esta información, o al no remitirla de forma oportuna, se incumple con instrucciones de entrega de información requerida por la Comisión para los fines del artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, información que permite considerar si tales fondos cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos de inversión fiscalizados.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento.

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 de 2018 agrega a estos efectos:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, en el sentido de que las conductas sancionadas significan que tanto este Servicio, como el público en general, no cuentan con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras de fondos privados.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

iv. En cuanto a la capacidad económica del infractor, dado que las entidades requeridas en el presente proceso administrativo son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera a este Servicio, esta Comisión para el Mercado Financiero no cuenta con información sobre la capacidad económica de las sociedades infractoras.

v. Este Servicio ha sancionado previamente a sociedades anónimas administradoras de fondos privados por infracciones a obligaciones de envío de información continua, según se detalla a continuación:

- Resolución N° 255 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364, que aplica sanción de Censura.
- Resolución N° 253 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364, que aplica sanción de Censura.
- Resolución N° 257 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364, que aplica sanción de Censura.
- Resolución N° 256 de 12 de enero de 2018, por infracción la Norma de Carácter General N° 364, que aplica sanción de Censura.

vi. Que, además se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad en los hechos materia del procedimiento, y que para la determinación de la sanción a aplicar fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, esto es, si los incumplimientos detectados fueron subsanados dentro de los 30 días siguientes a su notificación y si los infractores han sido sancionados previamente por la Comisión.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesiones Ordinarias N° 142 y 143, de 1° y 8 de agosto de 2019, con la asistencia de su Presidente don

Joaquín Cortez Huerta y sus Comisionados doña Rosario Celedón Förster, don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privado que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014.

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A	Censura.
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A	120 UF.
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF.

	SOCIEDAD	SANCIÓN
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EyC PRIVATE EQUITY S.A	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

5. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

6. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Joaquín Cortez Huerta

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE



Rosario Celedón Forster

ROSARIO CELEDÓN FORSTER
COMISIONADO

Christian Eduardo Larraín Pizarro

CHRISTIAN EDUARDO LARRAÍN PIZARRO
COMISIONADO

Kevin Noel Cowan Logan

KEVIN NOEL COWAN LOGAN
COMISIONADO

Mauricio Larraín Errazuriz

MAURICIO LARRAÍN ERRAZURIZ
COMISIONADO

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl